

COPIA

Asentado en el Libro de Presentaciones bajo el No. U.E. 01

de MARZO del 2016



Ciudadana  
Presidenta y demás Magistrados  
Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia  
Su Despacho.-

Yo, **MARÍA DE LAS MERCEDES DE FREITAS**, venezolana, domiciliada en la ciudad de Caracas, titular de la cédula de identidad N°. **V-5.886.913** y del Registro Único de Información Fiscal (RIF) N° **V-5886913-5** actuando en este acto en mi propio nombre y en representación de **TRANSPARENCIA VENEZUELA**<sup>1</sup>, Asociación Civil sin fines de lucro no partidista, plural y sin filiación política, dedicada a promover condiciones, procedimientos y factores para prevenir y disminuir la corrupción, asistida en este acto por el abogado **Gregorio Riera**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número **V-14.890.210**, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el número **123.147**; acudo ante esta Corte de lo Contencioso Administrativo, conforme al artículo 23, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa<sup>2</sup> a fin de interponer **RECURSO DE ABSTENCIÓN O CARENCIA** contra el **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS Y COMERCIO, CIUDADANO MIGUEL PÉREZ ABBAD**, al no otorgar oportuna y adecuada respuesta a la solicitud de información enviada por nuestra organización en fecha 12 de julio 2015, recibida el 13 de agosto del año en curso, y que fue ratificada en fecha 2 de septiembre (anexamos originales marcados con la letra "C" y "D" respectivamente), lo cual constituye una violación al Derecho de Petición y Oportuna Respuesta consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela<sup>3</sup> en sus artículos 51, 58, 141 y 143, así como, la Garantía al Derecho de Petición establecida en el artículo 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública<sup>4</sup>.

## I DE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO

Es la Sala Político Administrativa, la competente para conocer: *"La abstención o la negativa del Presidente o Presidenta de la República, del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República, de los Ministros o Ministras, así como de las máximas autoridades de los demás órganos de rango constitucional, a cumplir los actos a que estén obligados por las leyes"* conforme al artículo 23 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. (negritas nuestras).

Así, lo ha establecido, al analizar el criterio para conocer la pretensión de los recursos de abstención o carencia, en los siguientes términos:

**"(...) esta Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia detenta la competencia para ejercer el control sobre las inactividades u omisiones de los máximos representantes de los órganos de la Administración Pública Nacional, entre los que se encuentran los Ministros o Ministras del Ejecutivo Nacional, y de los demás organismos de rango constitucional con autonomía funcional, financiera y administrativa, (...), que lesionen o infrinjan la esfera de los derechos subjetivos de los particulares al no cumplir con determinados actos a que están obligados por la ley..."** (Negritas y subrayado nuestro).<sup>5</sup>

Ello así, resulta incuestionable la competencia de esta Sala Político Administrativa para conocer del

<sup>1</sup> Inscrita ante la Oficina Subalterna del Registro Público del Municipio Chacao del estado Miranda, en fecha 11 de Marzo de 2004, bajo el N° 49, Tomo 7, Protocolo Primero, cuya última reforma estatutaria quedó inscrita en el mencionado Registro, en fecha 7 de mayo de 2013 bajo el número 48, folio 295, tomo 14 del Protocolo de Transcripción del año 2013, carácter que consta en el Tercer Punto del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Miembros de la Asociación Civil Transparencia Venezuela, celebrada en la ciudad de Caracas en fecha 12 de mayo de 2015, inscrita en el Registro Público del Municipio Chacao del estado Bolivariano de Miranda en fecha 23 de julio de 2015 bajo el número 43, folio 311 del tomo 29 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente (cuyas copias adjunto marcadas con la letra "A"). Dicha representación consta en poder general otorgado por los integrantes del Consejo Directivo en fecha 3 de julio de 2015, debidamente autenticado ante la Notaría Pública Vigésima Séptima de Caracas, en fecha 7 de agosto de 2015, bajo el número 28, tomo 27, folios 85 al 87 de los libros llevados por esa notaría (anexo en copia marcado con la letra "B")

<sup>2</sup> Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.451 del 22 de junio de 2010.

presente recurso.

## II DE LA ADMISIBILIDAD

El recurso es admisible, pues cumple con los requisitos del artículo 33 y 35 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa al contener los requerimientos que debe expresar una demanda:

1. El Ministro del Poder Popular para Industrias y Comercio, ciudadano Miguel Pérez Abbad, **aún no ha dado respuestas a las solicitudes realizadas.**
2. **No hay cosa juzgada.**
3. La acción solicitada **no es contraria al Orden Público,** las buenas costumbres o alguna disposición expresa de la ley.
4. **No está acumulado a otras demandas o recursos que se excluyan mutuamente o cuyos procedimientos sean incompatibles.** Transparencia Venezuela denuncia la abstención del Ministro del Poder Popular para Industrias y Comercio, ciudadano Miguel Pérez Abbad al no otorgar oportuna y adecuada respuesta a las peticiones realizadas por esta organización sobre el diseño, fabricación, procura, construcción, montaje y puesta en marcha de una planta Siderúrgico Nacional Abreu De Lima, en el Estado Bolívar, por esta razón ejercemos el presente recurso, que no acumula a otro recurso o acción de naturaleza diferente, incompatible, excluyente o contradictoria.
5. **Se acompañan los documentos que respaldan la pretensión.** Se anexan al presente recurso las solicitudes de información, las cuales fueron recibidas por ese Despacho.
6. **Cumplimiento del procedimiento administrativo previo a la demanda.** Transparencia Venezuela ha cumplido con el procedimiento administrativo previo a la demanda, solicitando al Ministro del Poder Popular para Industrias y Comercio, ciudadano Miguel Pérez Abbad información sobre Diseño, fabricación, procura, construcción, montaje y puesta en marcha de una planta Siderúrgico Nacional Abreu De Lima, en el Estado Bolívar Diseño, fabricación, procura, construcción, montaje y puesta en marcha de una planta Siderúrgico Nacional Abreu De Lima, en el Estado Bolívar
7. **Legitimación para recurrir.** Para actuar en la jurisdicción contenciosa administrativa, están legitimadas todas las personas que tengan interés jurídico actual. No hay falta de legitimidad conforme al artículo 29 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa que sirve de fundamento para la interposición del presente recurso.

Este Recurso lo propone Transparencia Venezuela como organización de la sociedad civil cuyo interés principal es la correcta y transparente aplicación del ordenamiento jurídico en el país, pretendiendo así, la defensa de los principios constitucionales de justicia, rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información.

Solicitamos, se admita nuestra legitimación activa para incoar el recurso de autos, ya que no hay falta de legitimación pasiva, pues el ciudadano **Ministro del Poder Popular para Industrias y Comercio, ciudadano Miguel Pérez Abbad,** y en tanto Director y Rector de ese ente, es el que legal y expresamente tiene atribuida la competencia para responder las comunicaciones y las solicitudes de información de le sean dirigidas, facultad que no ha ejercido, lo cual configura una abstención, que permite la correcta presentación de este recurso.

8. **El recurso ha sido planteado en términos respetuosos.** Al estar dadas las condiciones legales para la admisión de esta demanda, la misma resulta admisible, siendo esta Sala Político Administrativa el órgano jurisdiccional competente para su conocimiento. Así respetuosamente solicitamos se declare.

## III DE LOS HECHOS

Transparencia Venezuela realizó varias solicitudes de información sobre la Constructora Norberto Odebrecht, la cual se comprometió a ejecutar distintas obras, específicamente, en el diseño, fabricación, procura, construcción, montaje y puesta en marcha de la planta Siderúrgico Nacional Abreu De Lima en el Estado Bolívar.

Frías anunció el inicio de esta obra, junto a una representación de la empresa brasilera Andrade Gutiérrez mediante acto protocolar en fecha **6 marzo de 2009**, destinando una inversión inicial estimada de USD 2.134.000.000 de y en el que prometió entregar dicha obra para finales del año 2010<sup>6 7</sup>

**El 29 de julio de 2011**, el entonces titular del Ministerio de Industrias Básicas y Minería, José Khan, dijo que la planta *tenía “(...) 100% de avance en el movimiento de tierras, así como en la ingeniería conceptual y básica”*, por lo cual (re)estimó su inauguración para el año 2013<sup>8</sup>

**En fecha 26 de octubre de 2013**, el ministro el Poder Popular para Industria, Ricardo Menéndez, producto de una inspección realizada en el sitio de la obra, aseguró que la obra presentaba un avance del 38% para dicho año, que para el año siguiente (2014) se alcanzaría el 50%, y que se realizaría la inauguración en el año 2015<sup>9</sup>

**En fecha 12 de julio de 2015**, Transparencia Venezuela remitió una comunicación al Ministro del Poder Popular para Industrias y Comercio, Miguel Pérez Abbad, solicitando información sobre la obra **Diseño, fabricación, procura, construcción, montaje y puesta en marcha de la planta Siderúrgica Nacional Abreu De Lima, en el Estado Bolívar** a cargo de la constructora Andrade Gutiérrez S.A., con la que pretendíamos precisar quién asumiría la dirección de la obra en Venezuela en vista de que dicha empresa estaba siendo sometida a un proceso abierto en Brasil por presuntos delitos de corrupción cometidos dentro y fuera de ese país.

Dicha comunicación fue debidamente recibida y sellada en fecha 13 de agosto de 2015, y ante la ausencia de respuesta, fue ratificada en fecha 2 de septiembre., y acusada ésta última como recibida en la misma ocasión.

En la mencionada comunicación solicitamos:

1. Copia de **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** de la obra Diseño, fabricación, procura, construcción, montaje y puesta en marcha de una Planta Siderúrgica Nacional Abreu De Lima, en el Estado Bolívar.
2. Copia del **CONTRATO** de la obra Diseño, fabricación, procura, construcción, montaje y puesta en marcha de una Planta Siderúrgica Nacional Abreu De Lima, en el Estado Bolívar.
3. **FUENTE DE FINANCIAMIENTO** de la obra Diseño, fabricación, procura, construcción, montaje y puesta en marcha de una Planta Siderúrgica Nacional Abreu De Lima, en el Estado Bolívar.
4. **PORCENTAJE DE EJECUCIÓN** física y financiera de la obra Diseño, fabricación, procura, construcción, montaje y puesta en marcha de una Planta Siderúrgica Nacional Abreu De Lima, en el Estado Bolívar.
5. Estimación **FECHA DE CULMINACIÓN** de la obra Diseño, fabricación, procura, construcción, montaje y puesta en marcha de una Planta Siderúrgica Nacional Abreu De Lima, en el Estado Bolívar.

A la fecha de la interposición de este recurso no se ha recibido respuesta de ninguna de las comunicaciones enviadas, y debidamente recibidas por parte de ese Despacho Ministerial o del Instituto Nacional del Desarrollo Rural.

<sup>6</sup> Siderúrgica Nacional se llamará “José Ignacio Abreu de Lima” en honor a Brasil, Noticias Disponible en versión digital, al 10/03/2016 en: <http://www.noticias24.com/actualidad/noticia/25879/inician-movimiento-de-tierra-para-la-nueva-siderurgica-nacional-en-bolivar/>

<sup>7</sup> Intervención del Comandante Presidente Hugo Chávez durante inicio del movimiento de tierra a gran escala para la construcción de la Nueva Siderúrgica Nacional, Instituto de Altos Estudios del Pensamiento del Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías, 6 de marzo de 2009. Disponible en: <http://www.todochavez.gob.ve/todochavez/1159-intervencion-del-comandante-hugo-chavez-en-el-inicio-del-movimiento-de-tierra-a-gran-escala-para-la-construccion-de-la-nueva-siderurgica-nacional>

<sup>8</sup> Agencia Venezolana de Noticias, *Mibam revisa avances de construcción de Siderúrgica Abreu de Lima en Bolívar*, 29 de julio de 2011.

#### IV

### DE LA ABSTENCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y PETICIÓN

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que el derecho de petición, consiste en la obligación por parte del Estado en responder las peticiones que les sean dirigidas por cualquier persona, no obstante, la Sala Constitucional<sup>10</sup>, condicionó la obtención de información pública por parte de los ciudadanos a que éstos "**manifieste[n] expresamente las razones o los propósitos por los cuales requiere la información**" y a "**que la magnitud de la información que se solicita sea proporcional con la utilización y uso que se pretenda dar a la información solicitada**". Criterio que ha sido acogido<sup>11</sup> y reiterado<sup>12</sup> por la Sala Político Administrativa<sup>13</sup>.

Tal criterio atenta contra lo sostenido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Claude Reyes v. Chile*, la cual señaló que el artículo 13 "protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado". Por ello, estimó que ese artículo "ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando por algún motivo permitido por la Convención el Estado pueda limitar el acceso a la misma para el caso concreto". La Corte Interamericana ratificó la importancia de este derecho en el caso *Gomes Lund* en 2010.

El respaldo del derecho internacional al derecho de acceso a la información pública es abrumador, la Corte Europea de Derechos Humanos<sup>14</sup>, El Poder Judicial de la Nación de Argentina<sup>15</sup> La República de El Salvador<sup>16</sup>, entre otros Tribunales, han establecido el criterio que la información en poder del Estado es pública y que los ciudadanos no deben demostrar un interés legítimo para acceder a ella.

#### V

### RECOMENDACIONES DE NACIONES UNIDAS

*El Comité de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales*<sup>17</sup> y el *Comité de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas*<sup>18</sup>, con relación al acceso a la información pública, han recomendando a la República Bolivariana de Venezuela que:

"(...)

- a) **Adopte medidas necesarias que permitan el libre acceso a la información sobre la organización, funcionamiento y los procesos de decisiones de la administración pública, incluso mediante la adopción de una ley que garantice el acceso a la información de interés público, y la transparencia de la administración pública en la práctica;**

<sup>10</sup> Sentencia Sala Constitucional N° 745 del 15/7/2010. Recuperado el 14 de marzo de 2016 de: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/745-15710-2010-09-1003.HTML>

<sup>11</sup> Sentencia N° 1222 del 27 de octubre de 2010 <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/octubre/182165-01222-271015-2015-2014-1069.HTML>

<sup>12</sup> N° 1.554 del 19 de noviembre de 2014 <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/noviembre/171748-01554-191114-2014-2014-1143.HTML>

<sup>13</sup> N° 119 de fecha 10 de febrero de 2016 <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/febrero/184819-00119-10216-2016-2015-0877.HTML>

<sup>14</sup> Caso "*Társaság a Szabadságjogokért Vs. Hungría*". Sentencia del 14 de abril de 2009. Disponible en la web al 27/10/2015 en: <http://www.anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/viewFile/11485/11846>

<sup>15</sup> Decisión de la Cámara Contencioso Administrativo Federal de Argentina. Caso *Fundación Poder Ciudadano y otros contra la Cámara de Diputados de la Nación*. Expediente 2445/2015 del 29/9/2015. Disponible en la web al 23/10/2015 en: <http://poderciudadano.com.dogo.avnam.net/wp-content/uploads/2015/10/Sentencia-Camara-Diputados-con-OSCs.pdf>

<sup>16</sup> Alianza Regional por la Libertad de Expresión e Información. *Saber más VII* p. 86. Disponible en la web al 5/10/2015 en: [http://www.alianzaregional.net/wp-content/uploads/saber\\_mas\\_VII\\_final.pdf](http://www.alianzaregional.net/wp-content/uploads/saber_mas_VII_final.pdf)

b) Asegure la efectividad de los mecanismos de rendición de cuentas, tales como la presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos, así como normas de supervisión independientes; y

c) Establezca mecanismos eficaces de difusión de la información que sea de interés para los titulares de derechos con relación a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, tales como criterios de elegibilidad para programas sociales, resultados de indicadores, así como informes de redición de cuentas.”<sup>19</sup>; (negrillas del Comité)

*Comité de Derechos Civiles y Políticos:*

“(…) El Estado parte debe adoptar todas las medidas necesarias con miras a garantizar el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la libertad de expresión y la libertad de prensa consagradas en el artículo 19 del Pacto. En particular, debe adoptar medidas para:

a) Asegurar que su legislación sea plenamente compatible con el artículo 19 del Pacto; que cualquier restricción del ejercicio de la libertad de expresión, incluyendo el ejercicio de las potestades de monitoreo, cumpla plenamente con las estrictas exigencias establecidas en el artículo 19, apartado 3, del Pacto y desarrolladas en la Observación general Nº 34 (2011) del Comité sobre libertad de opinión y libertad de expresión; y que las autoridades encargadas de aplicar las leyes relativas al ejercicio de la libertad de expresión ejerzan su mandato de manera independiente e imparcial;

b) Considerar la posibilidad de despenalizar la difamación así como aquellas figuras que prevén sanciones penales para quienes ofendieren o irrespetaren al Presidente u otros funcionarios de alto rango u otras figuras similares y debería, en todo caso, restringir la aplicación de la ley penal a los casos más graves, teniendo en cuenta que la pena de prisión nunca es un castigo adecuado en esos casos;

c) Garantizar un acceso fácil, rápido, efectivo y práctico a la información de interés público.”<sup>20</sup> (negrillas del Comité)

Sobre tales recomendaciones, la República deberá rendir cuenta nuevamente ante los mencionados Comités a través del Cuarto Informe Periódico sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en el año 2020, razón por la cual es necesario ir adoptando y ejecutando las mismas

## VI

### IMPACTO DE LA FALTA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La opacidad es el espacio ideal para los corruptos que esconden actividades ilícitas que lesionan el patrimonio de la República. El Poder Judicial debe abrirse a una visión amplia de la corrupción, que no sólo comprenda la idea de beneficios monetarios directos, sino que adopte una visión organizacional con impacto político como la que propone Robert Klitgaard, quien ha definido la corrupción a través de una ecuación: *corrupción = poder monopólico + discreción – rendición de cuentas (acceso a la información+transparencia)*<sup>21</sup>. Esta perspectiva, más que definir los rasgos característicos de la conducta corrupta, apunta a los factores organizacionales que inciden en su aparición, mantención y justificación

<sup>19</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela”, 19 de junio de 2015. Disponible en versión digital en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/150/14/PDF/G1515014.pdf?OpenElement>

<sup>21</sup> Robert Klitgaard, *Corruption: A Practical Approach to Political Reform*, 1985.

Se evidencia como el impacto y daño de la corrupción en el desarrollo y el disfrute de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales puede llegar a anular esfuerzos extraordinarios y bien intencionados del Estado, cuando la ejecución no va acompañada de instituciones y prácticas transparentes efectivas y eficaces, afectando la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad de los Derechos Humanos

Visto que la abstención denunciada encuadra en el supuesto de control de esa Sala, solicitamos se declare con lugar y se exhorte al Ministro del Poder Popular para Industrias y Comercio, ciudadano Miguel Pérez Abbad a que responda a las peticiones realizadas, que versan sobre las copias de los expedientes de contratación, los contratos de fuente de financiamiento, los porcentaje de ejecución física y financiera, las fuentes de financiamiento y las fechas de estimación de culminación de las obras especificadas suficientemente *ut supra*; acción contada a partir de la publicación de la Sentencia.

## VII DEL DOMICILIO PROCESAL

A los fines del proceso judicial se señala como domicilio procesal de la parte accionante: Av. Andrés Eloy Blanco. Edif. Cámara de Comercio de Caracas. Piso 2. Ofic. 2-15. Los Caobos – Caracas 1050. Venezuela.

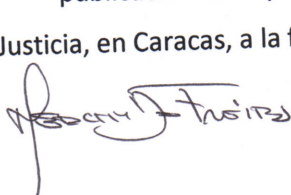
Como domicilio procesal de la parte demandada se señala: Av. Urdaneta, esquina de Pelota a Ibarra. Edificio Central.

## VIII PETITORIO

Por las razones antes expuestas, solicitamos a esa Honorable Sala Político Administrativa, en nuestro propio nombre, en aras de la integridad constitucional:

1. Declare **CON LUGAR** el recurso de abstención contra el Ministro del Poder Popular para Industrias y Comercio, ciudadano Miguel Pérez Abbad.
2. Se conmine al Ministro del Poder Popular para Industrias y Comercio, ciudadano Miguel Pérez Abbad a que responda las comunicaciones realizadas solicitando información acerca de la obra **Diseño, fabricación, procura, construcción, montaje y puesta en marcha de una planta Siderúrgico Nacional Abreu De Lima, en el Estado Bolívar** y disponga su publicación en la página web del Ministerio a su cargo la referida respuesta.

Es Justicia, en Caracas, a la fecha de su presentación.



123147